

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE***Al margen Escudo del Estado de México.***

Ingeniero Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 18 párrafo segundo, 78 y 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15 y 19 fracción XVII, 32 Bis fracciones I, III, V, VI, VII, XXV, XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5 y 6 fracciones I, III, IV, XIII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracciones I, II, III, XIII y XX, 112 fracciones V, VIII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.1 fracción I, 1.3, 1.5, 1.6 fracciones I, V, IX y XII, 1.9, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones XIV, XXVIII, XXX y XXXIX, 2.39 fracción I, 2.146 fracciones I, II, III y IV, 2.147, 2.149 fracciones VII, VIII y XIV, 2.214, 2.215, 2.216, 2.216 Bis, 2.217 fracción II, 2.218, 2.219, 2.220, 2.221, 2.252, 2.261, 2.265, 2.267, 2.281 fracción III y 2.287 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 108 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 248, 249, 251 fracción I, 252, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 292, 293, 294, 295 y 296 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; el Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en los municipios conurbados del Estado de México de la Zona Metropolitana del Valle de México (Hoy No Circula) para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales atmosféricas vigente; así como el Convenio de Coordinación por el que se crea la Comisión Ambiental de la Megalópolis, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 Bis fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México determina que son atribuciones de la Secretaría del Medio Ambiente, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente atribuidas al Ejecutivo Estatal, así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial.

Que el 21 de diciembre de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2023.

Que en armonía con estas disposiciones y por causas ajenas a la operación del *software* del Sistema Automatizado de Emisión y Control de Hologramas de Verificación Vehicular (SAECHVV), propiedad de esta Secretaría del Medio Ambiente, se ha determinado ampliar el periodo de la verificación de emisiones contaminantes a los vehículos con terminación de placa de circulación 9 o 0.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE POR EL QUE SE PRORROGA EL PERIODO DE VERIFICACIÓN PARA LOS VEHÍCULOS CON TERMINACIÓN DE PLACAS DE CIRCULACIÓN 9 O 0.

PRIMERO. El periodo para verificar aquellos vehículos con terminación de placa de circulación 9 o 0 que no realizaron la verificación vehicular durante los meses de mayo-junio de 2023, se amplía, por única ocasión, hasta el sábado 15 de julio de 2023.

Terminación de placa	Plazo de cumplimiento
9 o 0	15 días naturales del mes de julio de 2023

SEGUNDO. La vigencia de la constancia de verificación vehicular obtenida aplicará hasta su próximo periodo de verificación en el segundo semestre 2023, correspondiente a los meses de noviembre-diciembre de 2023.

TERCERO. Para realizar la verificación vehicular los propietarios o poseedores de vehículos que cuenten con placas de circulación previstas en el presente Acuerdo, deberán acudir directamente al CVECA de su preferencia.

CUARTO. Los vehículos con placas terminación 9 o 0 que no cumplan con la verificación vehicular dentro del periodo indicado en el presente Acuerdo, se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 2.265 fracción I del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

QUINTO. Las tarifas y la documentación requerida para realizar la verificación vehicular correspondiente, se determinarán conforme a lo establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria para el segundo semestre del año 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las autoridades estatales y municipales competentes, en materia de tránsito y vialidad, para los efectos procedentes.

CUARTO. La constancia de verificación vehicular obtenida durante los primeros quince días naturales del mes de julio del año 2023, tendrá vigencia hasta el periodo de verificación del segundo semestre del 2023 correspondiente a la terminación de la placa de circulación 9 o 0.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.